



Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

## RESOLUCIÓN N° 7

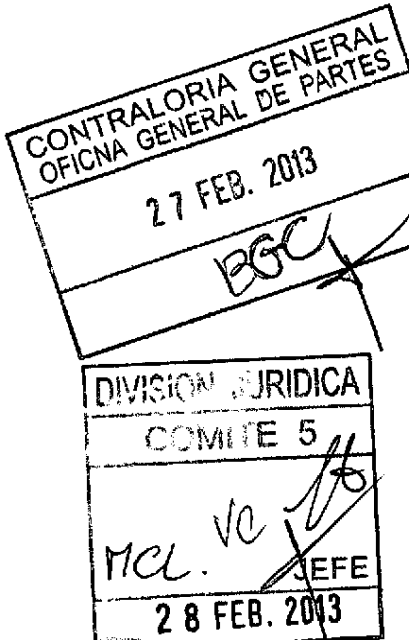
SANTIAGO, 11 DE ENERO DE 2013

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.641 de presupuestos para el sector público, año 2013; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la resolución Exenta N° 3.818, de 29 de octubre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 4.606, de 27 de diciembre de 2012; en la Resolución Exenta N° 4.631, de 28 de diciembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



**TOMADO RAZON**  
- 7 MAR. 2013  
Contralor General  
de la República  
Subrogante

*[Handwritten signature]*  
MURM/POV/AMS/AGU/RG/GFO/MT  
Distribución:  
1.- División Jurídica SENA  
2.- División de Administración y Finanzas SENA  
3.- Centro Comunidad Terapéutica Colina (Dirección: Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, Colina)  
4.- Oficina de Partes.  
S-352/13

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID 662237-40-LP12, la contratación del servicio objeto del contrato que se aprueba por este acto, y en la cual **Centro Comunidad Terapéutica Colina** se adjudicó las líneas de producto que se detallan en el mismo.

4.- Que, de acuerdo al párrafo final del punto N° 3 y N° 6 de las bases administrativas y técnicas que rigieron dicha licitación, aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contrataría, estaba sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establecería la ley de presupuestos para los años 2013 y 2014.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública y a autorizar la contratación con los oferentes que dicha resolución señaló, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013 - 2014, entre los cuales se encontraba **Centro Comunidad Terapéutica Colina**.

6.- Que, por su parte, Fundación Paréntesis, por los motivos explicitados en la Resolución Exenta N° 4.606, de 27 de diciembre de 2012, de este Servicio, renunció a las líneas N° 89 y 91 que le fueron adjudicadas, quedando la línea 91 desierta y la línea de producto n° 89 fue readjudicada al segundo oferente mejor evaluado, a saber, Comunidad Terapéutica Colina.

7.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y existiendo la necesidad de otorgar cobertura respecto de aquellas líneas que fueron declaradas desiertas, con fecha 28 de diciembre de 2012, se dictó resolución que aprobó la contratación directa con las entidades que dicha resolución indicó, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y sustancias estupefacientes y, respecto de Comunidad Terapéutica Colina, se autorizó la compra de 48 planes anuales del Plan PR Población Mujeres, los que por razones de economía administrativa, fueron incorporados en el convenio que mediante la presente Resolución se autoriza.

8.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, han acordado celebrar el presente Convenio de compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de Compra de Servicios celebrado con fecha 31 de diciembre de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, en virtud del cual este servicio público le encomienda a la referida entidad el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto se aprueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el período 2013-2014, a la suma de **\$362.212.800.-**

Esta cantidad el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la pondrá a disposición de **Centro Comunidad Terapéutica Colina** en el número de cuotas, por los montos, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en las cláusulas séptimas y siguientes del convenio que se aprueba por la presente resolución.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2013, a la suma de **\$181.106.400**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2013.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2014, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2014 y se cumplan los requisitos establecidos para el gasto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del mismo, **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de una **Póliza de Seguro**, Número **01-56-039743**, de **Aseguradora Magallanes S.A.**, tomada a favor del señalado Servicio, por un monto de **\$18.120.843.-**, superior al 5% del monto total del convenio, y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, PARA EL PERÍODO 2013-2014.**

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña María Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Centro Comunidad Terapéutica Colina**, RUT N° 74.658.800-3, en adelante "La Entidad", representado, según se acreditará, por don Juan Segundo Palacios Herrera, RUT 4.501.041-4, ambos domiciliados en Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, Colina, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

**SEGUNDO:** Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

**TERCERO:** Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID 662237-40-lp12, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Las partes dejan constancia que, en el referido proceso de licitación, La Entidad se adjudicó las líneas de producto que se detallan a continuación, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.121, de fecha 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme a los números 3 y 6 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 98 de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que el SENDA contrataría estaba sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establecería la ley de presupuestos para los años 2013 y 2014.

Habida consideración de tales prevenciones, y en atención al presupuesto de SENDA para el año 2013, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

**CUARTO** En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con “la Entidad” la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

“La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

4.- Resolución Exenta N° 4.606, de 27 de diciembre de 2012, que revoca adjudicación de Fundación Paréntesis a línea de producto N° 89 y 91 de la licitación ID N° 662237-40-LP12, adjudicadas mediante Resolución Exenta N° 4.121; y readjudica línea N° 89 al segundo mejor evaluado.

5.- Resolución Exenta N° 4.631, de 28 de diciembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que Autoriza contratar con las entidades que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

**QUINTO:** El contrato que se celebrará mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 1 de enero de 2013. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

**SEXTO:** Por este acto La Entidad se compromete a realizar, desde el 01 enero de 2013 al 31 diciembre de 2014, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el **Anexo N°1** de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

**SÉPTIMO:** La Entidad se obliga a realizar anualmente, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la Cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de planes de Tratamiento 2013	de de de	Número de Meses de planes de Tratamiento 2014	de de de	Número de Meses de planes de Tratamiento <b>Total Convenio 2013-2014</b>
Plan PR Población General	192		192		384
Plan PR Población Mujeres	144		144		288

TOTAL CONVENIO 2013	\$181.106.400
TOTAL CONVENIO 2014	\$181.106.400
TOTAL CONVENIO 2013 - 2014	\$362.212.800

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2013-2014 ascenderá a la suma de **\$362.212.800 (trescientos sesenta y dos millones doscientos doce mil ochocientos pesos)**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante resolución. . Dicho reajuste fue realizado conforme a la Inflación Acumulada del año 2012 indicada por el Instituto Nacional de Estadísticas, reajuste que fue del 1.5%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2013, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
<b>Precio</b>	\$88.790.-	\$256.930.-	\$497.110.-	\$347.450.-	\$594.870.-

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios podrán ser reajustados en el mes de enero de 2014 conforme al reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), con un tope del 2,8%, en el respectivo año

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2014, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes adjudicados mediante resolución fundada, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

**OCTAVO:** El SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago a la Entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2013 y 2014) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

**NOVENO:** Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", que en calidad de anexo formó parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)



Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

#### **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

**DÉCIMO:** La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia

opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento

**DÉCIMO PRIMERO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, la Entidad en este acto entrega al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas".

La referida Garantía de fiel cumplimiento consiste en una Póliza de seguro, número **01-56-039743**, de **Aseguradora Magallanes S.A.**, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por un monto de **\$18.120.843.-**, superior al 5% del monto total del convenio(impuestos incluidos) y tiene una vigencia hasta el 01 de abril de 2015.

Se deja expresa constancia que, conforme al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, esta garantía constituida para asegurar el fiel cumplimiento del contrato cauciona también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

La garantía de fiel cumplimiento será restituida a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales previsto para el mes de diciembre de 2014, de acuerdo al número 7.9 de las bases, y siempre que el plazo de vigencia del contrato suscrito con la Entidad se encuentre cumplido. La devolución de esta garantía se hará en las oficinas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, Piso 6, Santiago Centro.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta precedente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la Entidad, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

Además, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las acciones legales que sea del caso entablar:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Si la Entidad fuere declarada en quiebra o cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

- e) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere el número 7.8 de las bases administrativas y técnicas.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de las propuestas.
- k) Incumplimiento de la obligación de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en un plazo superior a 15 días hábiles o incumplimiento de la obligación de pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social de la Entidad con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, de acuerdo a lo establecido en el número 7.9 de las bases administrativas y técnicas.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de la Entidad respectivo, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de algún contrato por verificarse alguna(s) cualquiera de las causales señaladas precedentemente imputables a la Entidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En caso que el presente contrato se termine anticipadamente con La Entidad, ésta deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el adjudicatario cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las "bases administrativas y técnicas" aprobadas, como también a lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio, es una obligación contractual para LA ENTIDAD ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

**DECIMO TERCERO:** El Servicio podrá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- Efectuar cobros improcedentes al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA: 10 U.F. cada vez.
- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Falta de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, dentro del plazo señalado en el punto 7.9 de las bases administrativas y técnicas: 0.5 U.F. por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5.0 U.F por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.
- Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y gestión de Tratamiento (SISTRAT) respecto de las intervenciones realizadas a personas usuarias en tratamiento: 5.0 U.F. por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al adjudicatario dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al adjudicatario.

d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Directora Nacional, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

**DECIMO CUARTO:** El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarias del Sistema Público de Salud.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas" definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula Décimo Séptima de este instrumento.

**DÉCIMO QUINTO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello El Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

El Servicio pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio del Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décimo segunda de este contrato.

**DECIMO SEXTO:** Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, la Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los meses de junio de los años 2013 y 2014 respectivamente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución del convenio celebrado con la Entidad.

Si la Entidad al 30 de junio de los años 2013 o 2014 respectivamente, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad presentaren una ejecución completa a la referida fecha, equivalente al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Análogamente, en el mes de diciembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, evaluará el nivel de ejecución del presente convenio celebrado con la Entidad. Si a esa época, y por razones que no le sean imputables, la Entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados que deberán ejecutarse durante el año 2014. Por el contrario, si a diciembre del año 2013, la Entidad presenta una ejecución completa, equivalente al 100% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente durante el año 2014. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2014 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los adjudicatarios.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la Entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de 5° día hábil de acaecido, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la Entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Para todas estas modificaciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá acordar mecanismos y convenios de colaboración y asesoría con el Ministerio de Salud.

**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don Juan Segundo Palacios Herrera para actuar en representación de la Entidad, consta en Escritura Pública otorgada con fecha 11 de septiembre de 2012, ante doña María Isabel Zagal Cisternas, Notario Público de Santiago.

La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**VIGÉSIMO:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio

Firman: Juan Segundo Palacios Herrera. Representante Legal. Centro Comunidad Terapéutica Colina. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO N° 1 de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)											
L.P.	Región	Prestador	Centro	Meses de planes						TOTAL Presupuesto Anual	
				PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAB Población Mujeres	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres		
88, 89 y 91	Metropolitana	Centro Comunidad Terapéutica Colina	CT Residencial Colina			192				144	\$181.106.400
<b>TOTAL 2013</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>192</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>144</b>	<b>\$181.106.400</b>	
<b>TOTAL CONVENIO</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>384</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>288</b>	<b>\$362.212.800</b>	



Firman: Juan Segundo Palacios Herrera. Representante Legal. Centro Comunidad Terapéutica Colina. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 31**

**FECHA 11-01-2013**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución
<b>N°</b>	7
<b>DETALLE</b>	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Centro Comunidad Terapéutica Colina, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

REFRENDACIÓN	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>Presupuesto Vigente</b>	29.994.000.000
<b>Comprometido</b>	9.425.880.860
<b>Presente Documento Resolución</b>	181.106.400
<b>Saldo Disponible</b>	20.387.012.740

  
**BITA GONZÁLEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**

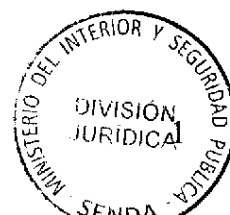


**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, PARA EL PERÍODO 2013-2014.**

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “El Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña María Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Centro Comunidad Terapéutica Colina, RUT N° 74.658.800-3, en adelante “La Entidad”, representado, según se acreditará, por don Juan Segundo Palacios Herrera, RUT 4.501.041-4, ambos domiciliados en Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, Colina, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

**SEGUNDO:** Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.



**TERCERO:** Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID 662237-40-lp12, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Las partes dejan constancia que, en el referido proceso de licitación, La Entidad se adjudicó las líneas de producto que se detallan a continuación, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.121, de fecha 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme a los números 3 y 6 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 98 de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que el SENDA contrataría estaba sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establecería la ley de presupuestos para los años 2013 y 2014.

Habida consideración de tales prevenciones, y en atención al presupuesto de SENDA para el año 2013, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

**CUARTO** En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con “la Entidad” la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.



“La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

4.- Resolución Exenta N° 4.606, de 27 de diciembre de 2012, que revoca adjudicación de Fundación Paréntesis a línea de producto N° 89 y 91 de la licitación ID N° 662237-40-LP12, adjudicadas mediante Resolución Exenta N° 4.121; y readjudica línea N° 89 al segundo mejor evaluado.

5.- Resolución Exenta N° 4.631, de 28 de diciembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que Autoriza contratar con las entidades que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.



**QUINTO:** El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 1 de enero de 2013. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

**SEXTO:** Por este acto La Entidad se compromete a realizar, desde el 01 enero de 2013 al 31 diciembre de 2014, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el Anexo N°1 de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

**SÉPTIMO:** La Entidad se obliga a realizar anualmente, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la Cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de planes de Tratamiento 2013	Número de Meses de planes de Tratamiento 2014	Número de Meses de planes de Tratamiento Total Convenio 2013-2014
Plan PR Población General	192	192	384
Plan PR Población Mujeres	144	144	288

TOTAL CONVENIO 2013	\$181.106.400
TOTAL CONVENIO 2014	\$181.106.400
TOTAL CONVENIO 2013 - 2014	\$362.212.800



En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2013-2014 ascenderá a la suma de **\$362.212.800 (trescientos sesenta y dos millones doscientos doce mil ochocientos pesos)**

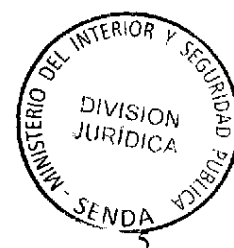
Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante resolución. . Dicho reajuste fue realizado conforme a la Inflación Acumulada del año 2012 indicada por el Instituto Nacional de Estadísticas, reajuste que fue del 1.5%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2013, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
Precio	\$88.790.-	\$256.930.-	\$497.110.-	\$347.450.-	\$594.870.-

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios podrán ser reajustados en el mes de enero de 2014 conforme al reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), con un tope del 2,8%, en el respectivo año

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2014, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes adjudicados mediante resolución fundada, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.



**OCTAVO:** El SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en el documento: “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago a la Entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no





se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

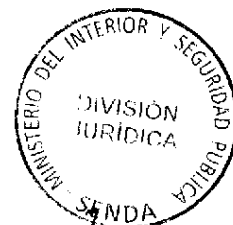
Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2013 y 2014) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

**NOVENO:** Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las “bases administrativas y técnicas” y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, que en calidad de anexo formó parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)



- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5



días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

### 3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

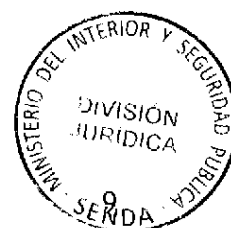
Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

### 4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.



## 5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

**DÉCIMO:** La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema



de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento

**DÉCIMO PRIMERO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, la Entidad en este acto entrega al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”.

La referida Garantía de fiel cumplimiento consiste en una Póliza de seguro, número 01-56-039743, de Aseguradora Magallanes S.A., tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por un monto de \$18.120.843.-, superior al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos) y tiene una vigencia hasta el 01 de abril de 2015.

Se deja expresa constancia que, conforme al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, esta garantía constituida para asegurar el fiel cumplimiento del contrato cauciona también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

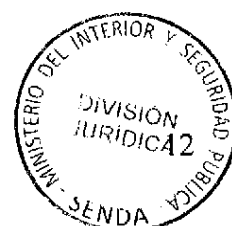
La garantía de fiel cumplimiento será restituida a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales previsto para el mes de diciembre de 2014, de acuerdo al número 7.9 de las bases, y siempre que el plazo de vigencia del contrato suscrito con la Entidad se encuentre cumplido. La devolución de esta garantía se hará en las oficinas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, Piso 6, Santiago Centro.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta precedente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la Entidad, a lo menos, con sesenta días de anticipación.



Además, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las acciones legales que sea del caso entablar:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Si la Entidad fuere declarada en quiebra o cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- e) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere el número 7.8 de las bases administrativas y técnicas.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de las propuestas.



- k) Incumplimiento de la obligación de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en un plazo superior a 15 días hábiles o incumplimiento de la obligación de pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social de la Entidad con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, de acuerdo a lo establecido en el número 7.9 de las bases administrativas y técnicas.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de la Entidad respectivo, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de algún contrato por verificarse alguna(s) cualquiera de las causales señaladas precedentemente imputables a la Entidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En caso que el presente contrato se termine anticipadamente con La Entidad, ésta deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el adjudicatario cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

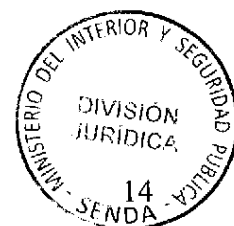
Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las “bases administrativas y técnicas” aprobadas, como



también a lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio, es una obligación contractual para LA ENTIDAD ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

**DECIMO TERCERO:** El Servicio podrá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- Efectuar cobros improcedentes al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA: 10 U.F. cada vez.
- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Falta de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, dentro del plazo señalado en el punto 7.9 de las bases administrativas y técnicas: 0.5 U.F. por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5.0 U.F por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.
- Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y gestión de Tratamiento (SISTRAT) respecto de las intervenciones realizadas a personas usuarias en tratamiento: 5.0 U.F. por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.





En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al adjudicatario dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto.

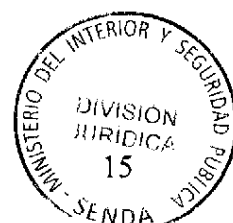
Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al adjudicatario.

d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Directora Nacional, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba efectuar a la



Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

**DECIMO CUARTO:** El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarias del Sistema Público de Salud.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas” definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula Décimo Séptima de este instrumento.

**DÉCIMO QUINTO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello El Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante “SEREMIS”.



El Servicio pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio del Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décimo segunda de este contrato.

**DECIMO SEXTO:** Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con



un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

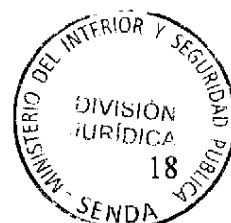
En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada “Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros”. Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, la Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los meses de junio de los años 2013 y 2014 respectivamente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del

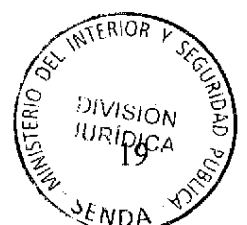


Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución del convenio celebrado con la Entidad.

Si la Entidad al 30 de junio de los años 2013 o 2014 respectivamente, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad presentaren una ejecución completa a la referida fecha, equivalente al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Análogamente, en el mes de diciembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, evaluará el nivel de ejecución del presente convenio celebrado con la Entidad. Si a esa época, y por razones que no le sean imputables, la Entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados que deberán ejecutarse durante el año 2014. Por el contrario, si a diciembre del año 2013, la Entidad presenta una ejecución completa, equivalente al 100% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente durante el año 2014. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.



Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2014 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los adjudicatarios.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la Entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de 5° día hábil de acaecido, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la Entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Para todas estas modificaciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá acordar mecanismos y convenios de colaboración y asesoría con el Ministerio de Salud.

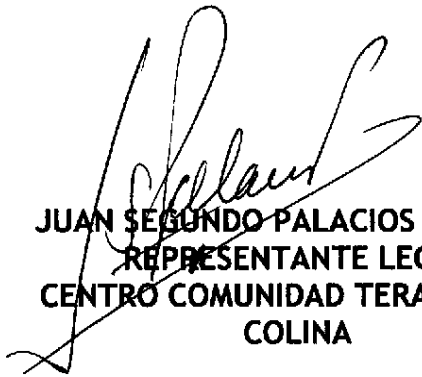
**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.



**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don Juan Segundo Palacios Herrera para actuar en representación de la Entidad, consta en Escritura Pública otorgada con fecha 11 de septiembre de 2012, ante doña María Isabel Zagal Cisternas, Notario Público de Santiago.

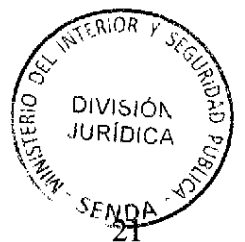
La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



**VIGÉSIMO:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

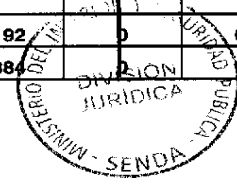
  
**JUAN SEGUNDO PALACIOS HERRERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA**  
**COLINA**

  
  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**NACIONAL DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL, SENDA**

  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
SENDA

**ANEXO N°1**  
**de actividades comprometidas anuales**  
**(en meses de planes y pesos)**

L.P.	Región	Prestador	Centro	Meses de planes						TOTAL Presupuesto Anual	
				PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAB Población Mujeres	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres		
88, 89 y 91	Metropolitana	Centro Comunidad Terapéutica Colina	CT Residencial Colina			192				144	\$181.106.400
<b>TOTAL 2013</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>192</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>144</b>	<b>\$181.106.400</b>
<b>TOTAL CONVENIO</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>384</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>288</b>	<b>\$362.212.800</b>



*[Signature]*  
**JUAN SEGUNDO PALACIOS HERRERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA**  
**COLINA**



*[Signature]*  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL, SENA**







DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUBDEPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA  
MUT/ABM/eph

Centro Comunidad Terapéutica Colina  
Línea (88) y Línea (89)

475400.

RES. EXENTA N° 161454

Santiago, 23 de Nov. 2011

**VISTO:** Estos antecedentes; la carta ingresada el 15 de noviembre de 2011, bajo el número 51483, presentada por D. NORA FIGUEROA COHN, RUN N° 5.126.870-9, domiciliada en calle Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, comuna de Colina, en su calidad de Directora Administrativa de la Sociedad "CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA", RUT N° 74.658.800-3, propietaria del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencias a Alcohol y/o Drogas, denominado "Colina", mediante la cual pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, rectifique la Resolución N° 086647 del 9 de noviembre de 2011, de esta Secretaría, en el sentido de rectificar en el primer párrafo de los VISTO, en el CONSIDERANDO y en su numeral 1, el nombre y RUN del Representante Legal y el nombre y RUT de la Razón Social;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo al mérito de la revisión de la Resolución Exenta N° 086647 del 9 de noviembre de 2011, de esta Secretaría, de la carta de solicitud y de los documentos que la respaldan, se constata en el visto, considerando y numeral 1 de la citada resolución, que hay errores de copia; Que, la fotocopia de la cédula de identidad de D. JUAN PALACIOS HERRERA indica que su RUN es 4.501.041-4 y la fotocopia del Rol Único Tributario, indica que el Nombre o Razón Social de la Sociedad propietaria es "CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA" y su RUT N° 74.658.800-3; Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 62; Que, de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por D. JUAN PALACIOS HERRERA, ya individualizado, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia, dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Código Sanitario aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en uso de las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, y el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **RECTIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 086647 de fecha 9 de noviembre de 2011, otorgada por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en el sentido de dejar establecido que en el primer párrafo de los VISTO y en el CONSIDERANDO donde dice: "D. JUAN PALACIOS HERRERA, RUN N° 7.008.153-9, debe decir: RUN N° 4.501.041-4, y que en el numeral 1 donde dice: "de propiedad de la Sociedad "FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA", representado legalmente por D. HIPÓLITO ENRIQUE CÁCERES BARLY, RUN N° 7.008.153-9", debe decir: "de propiedad de la Sociedad "CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA", representado legalmente por D. JUAN PALACIOS HERRERA, RUN N° 4.501.041-4".

2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que esta resolución es parte integrante de la Resolución Exenta N° 086647 de fecha 9 de noviembre de 2011, otorgada por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

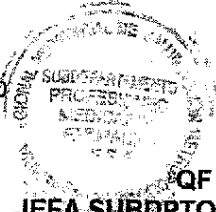
3. **ACOMPÁÑESE** a ésta, fotocopia de la Resolución Exenta N° 086647 de fecha 9 de noviembre de 2011, otorgada por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

---

4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

**ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 157 del 28/01/10



**Jefa Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIA DE SALUD**  
**REGION METROPOLITANA**

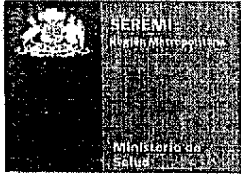
Int. 1523 30-11-2011

**DISTRIBUCION:**

- D. NORA FIGUEROA COHN, calle Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, comuna de Colina
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Colina
- Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección Registro De Profesiones Medicas y Farmacia
- Partes y Archivo SEREMI de Salud R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

**MINISTRO DE FE**



DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

MJA/ABM/eph

RES. EXENTA N° 086647

Santiago, 09 NOV 2011

**VISTO:** Estos antecedentes; la solicitud ingresada el 4 de agosto de 2011, bajo el número 34777, presentada por **D. JUAN PALACIOS HERRERA**, RUN N° 7.008.153-9, domiciliado en calle **Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, Comuna de Colina**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA**", RUT N° 76.658.800-3, mediante la cual pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, otorgue autorización de **modificación, en términos de ampliar la capacidad del establecimiento de 25 a 30 personas**, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencias a Alcohol y/o Drogas, denominado "**Colina**", domiciliado en calle **Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, Comuna de Colina**;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencias a Alcohol y/o Drogas; Que, la revisión de la Resolución Exenta N° 000782 de 13 de agosto de 1998, que aprueba la instalación y autoriza el funcionamiento del establecimiento de Comunidad Terapéutica, denominación anterior de este tipo de establecimientos; Que, de acuerdo al mérito de la revisión de antecedentes presentados por **D. JUAN PALACIOS HERRERA**, RUN N° 7.008.153-9, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**CENTRO COMUNIDAD TERAPÉUTICA COLINA**", ya individualizada, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia, dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial; Que, el comprobante de recaudación N° 282482/2011;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Código Sanitario aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencias a Alcohol y/o Drogas, del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

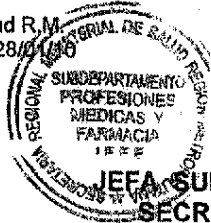
1. **AUTORIZASE** la modificación para la ampliación de 25 a 30 personas en modalidad residencial para hombres y mujeres, del **Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencias a Alcohol y/o Drogas**, domiciliado en calle **Camino Viejo a Coquimbo, Parcela 17, Comuna de Colina**, de propiedad de la Sociedad "**FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**", representado legalmente por **D. HIPÓLITO ENRIQUE CÁCERES BARLY**, RUN N° 7.008.153-9, ambos ya individualizados.

2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la **Dirección Técnica** del establecimiento seguirá a cargo de **D. JUAN PALACIOS HERRERA**, RUN N° 4.501.041-4, Asistente Social, quién dará cumplimiento permanentemente a los artículos 11°, 12° y 13°, del D.S. N° 4 de 2009, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencias a Alcohol y/o Drogas", del Ministerio de Salud,

3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud para su autorización.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 157 del 28/10/11



  
**QF. LUISA GONZALEZ GODDY**  
**JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION METROPOLITANA**

Int. 1158 24-10-2011

**DISTRIBUCION:**

- D. HIPÓLITO ENRIQUE CÁCERES BARLY, Pasaje Príncipe de Gales N° 78, comuna de Santiago.
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Santiago
- Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)
- Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección Registro Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Partes y Archivo SEREMI R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

Notifíquese del presente documento a
Don(ña) <u>Laura Estefanía</u>
R.U.N.: <u>5.126.830-</u>
con fecha <u>11.11.11</u> en
<u>Laura Estefanía</u> comuna
Firma



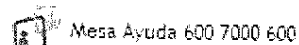
### Declaración Jurada

En Santiago de Chile, a 11 de Septiembre de 2012, don Juan Palacios Herrera RUT 4.50.1041-4 representante legal del Centro Comunidad Terapéutica Colina, RUT 74.658.800-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto él que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta de mi representada son veraces y exactos, conforme con las condiciones de la presente licitación.
- c) La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
Firma





Chile Proveedores  
Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 22/02/2013 11:02

Chileproveedores. Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.  
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

### Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
74.658.800-3	CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

### Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores



Imprimir  
Certificado

**MONEDA:** UF      **RAMO:** MAC GARANTIA      **OFICINA:** SANTIAGO      **F. EMISION:** 31-12-2012

**ASEGURADO :** CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA DE COLINA      **RUT :** 74658800-3  
**DIRECCION :** CAMINO VIEJO A COQUIMBO PARC 19, COLINA  
**COMUNA :** COLINA      **FONO :**  
**CIUDAD :** SANTIAGO

**Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402      PROPUESTA : 039743**

**FECHA DE VIGENCIA**      **RENUEVA POLIZA N° :**  
**Desde las 12 hrs. del : 28-Diciembre-2012**      **FORMA DE PAGO : Según se indica**  
**Hasta las 12 hrs. del : 01-Abril-2015**      **F. MAX. DOCUMENTACION :**

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.  
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.532, incisos 1° y 2° del Código de Comercio.

ITEM N° 001

Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :

Descripcion Materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA EN GARANTIA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTROPICAS, PARA EL PERIODO 2013-2014 ID NRO.662237-40-LP12.

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:  
 \$18.120.843 CALCULADO DE ACUERDO A UF DEL DIA 28/12/2012 (\$22.851,84)

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA.
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.
- Rut : 61.980.170-9



Continua Página 002

Folio de verificación:3685016

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)





**MONEDA: UF**

**RAMO: MAC GARANTIA**

**ORIGINA: SANTIAGO**

**F. EMISION: 31-12-2012**

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 44.76 P.EXENTA: 0.00 IVA: 8.50 P.TOTAL: 53.26

FORMA DE PAGO:

La prima indicada se paga de la siguiente forma :

N°Cuota	Vencimiento	Valor Cuota
01	17-02-2013	53.26

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

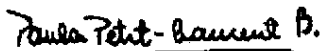
RUT : 746588003

Nombre o Razon Social : CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA DE COLINA

Direccion : CAMINO VIEJO A COQUIMBO PARC 19, COLINA, SANTIAGO

Fin de las declaraciones.

(Jos\DH)



APODERADO



APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:3685016

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL  
Y DE EJECUCION INMEDIATA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 02 077

**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo I. Definiciones.**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
- c) "Afianzado", "Tomador" o "Contratante", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el Asegurado o acreedor.
- d) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- e) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**Artículo II. Objeto del Seguro.**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

**Artículo III. Responsabilidad de la Póliza.**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**Artículo IV. Vigencia de la Póliza y Plazo de Reclamaciones.**

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

**Artículo X. Obligaciones del Asegurado.**

El Asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.

El Asegurado queda obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de esta obligación por parte del asegurado, autoriza a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectiva esta póliza.

**Artículo XI. Determinación y Configuración del Siniestro.**

El Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y

b) Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo IV precedente, o en el especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al Afianzado.

**Artículo XII. Pago de la Indemnización.**

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un Liquidador de Siniestros.

**Artículo XIII. Subrogación.**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 553 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

**Artículo XIV. Pluralidad de Garantías.**

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
87 NOTARIA - SANTIAGO

LA REINA

~~ESTATUTOS ORGANISMOS FUNCIONALES.~~

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1ro. : Constitúyase una organización comunitaria funcional, de duración indefinida regida por la ley 19.418, denominada Centro Comunidad terapéutica Colina, con domicilio en la comuna de Colina, de la región Metropolitana.

Artículo 2da. : Son fines del Centro Comunidad terapéutica Colina

a. - La rehabilitación y tratamiento de personas con problemas asociados a su adicción de drogas, alcohol y fármacos.

b. - La reinserción psicosocial y laboral de las personas con problemas de drogas, alcohol y fármacos.

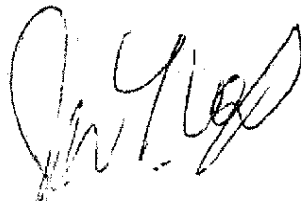
c. - Apoyo al grupo familiar en capacitación en prevención acerca del consumo, abuso y adicción de drogas, alcohol y fármacos.

Artículo 3ro. : Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro Comunidad terapéutica Colina es Camino viejo a coquimbo Km 19 panamericana Norte, Parcela 17, de la comuna indicada en el Art. 1ro.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS.

Artículo 4to. : Son socios, las personas de ambos sexos mayores de 18 años, que se encuentren inscritos en el libro de registro de socios del Centro Comunidad terapéutica Colina.



ARTICULO 5to.: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación del CENTRO C. T. COLINA o después de aprobado estos Estatutos.

ARTICULO 6to.: La persona que desee ingresar al CENTRO C. T. COLINA, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en el territorio respectivo.
- b) Encontrarse inscrito simultáneamente en OTRA COMUNIDAD TERAPEUTICA O ENTIDAD SIMILAR.

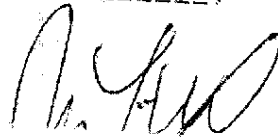
ARTICULO 7mo.: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que el centro les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatutos.

ARTICULO 8vo.: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos DEL CENTRO C. T. COLINA;

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA




- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- d) Tener acceso a los libros de Actas y de contabilidad de la organización y de registro de afiliados;
- e) Si algún miembro del Directorio ipidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Art. a uno o mas de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d), del Art. 24º de la Ley 19.418.

ARTICULO 9ºno.: Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio del CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución especialmente cuando lesionen los intereses de los demás;
- b) El incumplimiento injustificado por más de 90 días en el pago de sus cuotas sociales.  
Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas.
- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d), e), y f) del Art. 7º de este Estatuto;
- d) La suspensión que se aplique en virtud de este Art. la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis veces, para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 10ºno.: Esta prohibido a los afiliados efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del CENTRO C.I. COLINA o con ocasión de sus actividades oficiales.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA



L. 10.000 DE 1990

ARTICULO 11mo.: La calidad de asociado terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él;
- b) Por renuncia; y
- c) Por exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la Asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será presidido por la investigación correspondiente.

ARTICULO 12do.: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o acordar las medidas de suspensión.

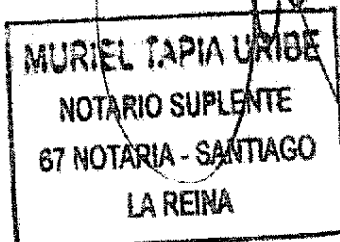
ARTICULO 13ro.: Acordada la medida señalada en el Art. 9no., el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

### T I T U L O    I I I

#### D E   L A S   A S A M B L E A S   G E N E R A L E S

ARTICULO 14to.: La Asamblea General de socios es el órgano resolutorio superior del CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.



I. MUNICIPALIDAD DE COLINA  
Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 15to.: Se realizarán a lo menos dos Asambleas Generales Ordinarias al año y Extraordinarias todas aquellas que sean citadas.

ARTICULO 16to.: En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 17mo.: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos cinco días de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la Comuna. Se enviará carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en el CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA y se publicará un aviso en un diario de la Región.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la Sede del LA ASOCIACION CHILENA DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS, si la hubiere.

ARTICULO 18vo.: Los carteles a que se refiere el Artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberá contener a lo menos, las indicaciones señaladas en el Art.16to.

ARTICULO 19no.: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.413 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

ARTICULO 20mo.: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del LA ASOCIACION CHILENA DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 21mo.: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario del CENTRO C. T. COLINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA



Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Número de miembros presentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 22do.: El acta será firmada por el Presidente del CENTRO C. T. COLINA, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para el efecto en la misma asamblea.

ARTICULO 23ro.: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente aprobar el plan anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares en donde se ubicaran los carteles a que se refiere el Art. 17g. Así mismo la negativa del presidente será la causal de censura.

ARTICULO 24to.: En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del CENTRO C. T. COLINA.

ARTICULO 25to.: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del CENTRO C. T. COLINA y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vice-presidente y por el Director respectivamente.

ARTICULO 26to.: Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan estos estatutos, o la Ley 9.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma indicada en el Art. 17mo. y 18vo. de este Estatuto.

ARTICULO 27mo.: Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La disolución de la organización; y
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) Cualquier otra materia que revista importancia para la organización.
- f) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún dirigente por censura.

#### TITULO IV

#### DEL DIRECTORIO

ARTICULO 28vo.: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del CENTRO C. T. COLINA en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 29no. El Directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares elegidos por un período de dos años en una elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos por el período siguiente por una sola vez.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA SANTIAGO  
LA REINA

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA  
Organizaciones Comunitarias

En la misma elección se elegirán cinco miembros suplentes que ocuparán los cargos de Directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad, u otra causa no puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 30mo.: Para ser dirigente del CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA COLINA se requerirá:

- a) Ser socio;
- b) Tener 21 años de edad;
- c) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- d) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, entendiéndose por tal aquella que impone la privación de la libertad por más de tres años;
- f) No estar afecto las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.
- g) No ser miembro de la Comisión Electoral.

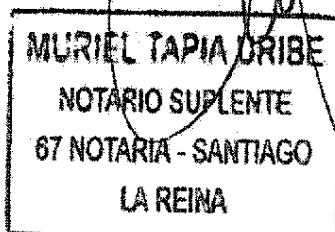
ARTICULO 31ro.: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en el CENTRO C. T. COLINA, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 32do.

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.



ARTICULO 33ro.: Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los socios deberá constituirse el nuevo Directorio, designando de entre sus miembros, Presidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponda como Directores.

La Constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 34to.: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO 35to.: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Si estuviere compuesto por sólo tres miembros para sesionar requerirá la asistencia de todos ellos. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

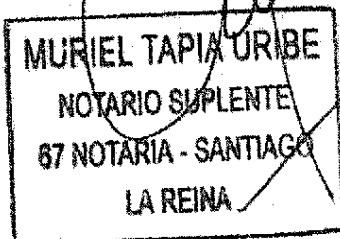
ARTICULO 36to.: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 21ro. y será firmada por todos los Directores.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 37mo.: Los Directores cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del plazo de designación como Directores;



- b) Por renuncia al cargo Directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes; y
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.

**ARTICULO 38vo.:**

Si cesa en sus funciones alguno de los directores que impide sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo se faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de los miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Art. 35to.

**ARTICULO 39no.:**

El Presidente del Directorio lo será también del CENTRO C. T. COLINA.

**ARTICULO 40mo.:**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

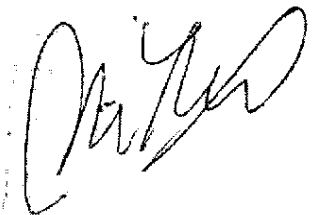
- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Citar a asamblea cuando, habiendoselo solicitado al Presidente conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición;
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley 19.418 o este Estatuto;

**MURIEL TAPIA URIBE**  
 NOTARIO SUPLENTE  
 67 NOTARIA - SANTIAGO  
 LA REINA

- f) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de CENTRO C. T. COLIMA, especialmente en lo referente al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- g) Representar a CENTRO C. T. COLIMA en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea;
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de CENTRO C. T. COLIMA, de los Comités de CENTRO C. T. COLIMA y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de CENTRO C. T. COLIMA.

ARTÍCULO 41ro.: El Directorio por acuerdo de la mayoría de sus miembros y, a través de su Presidente como administrador de los bienes de CENTRO C. T. COLIMA está facultado para realizar los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores y demás funcionarios que fueren necesarios.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA



ARTICULO 42do.: El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del CENTRO C. T. COLINA, siendo civilmente responsables hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 43ro.: Los miembros del Directorio cesan en sus cargos:

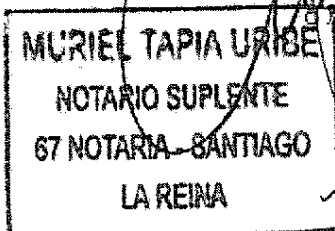
- a) Por el cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo Directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio quien dará a conocer a los socios en la próxima Asamblea General;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente Estatuto;
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de CENTRO C. T. COLINA;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al Artículo 17º de la Constitución Política de la República.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 44to.: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicial al CENTRO C. T. COLINA;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.



- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades del CENTRO C. I. COLINA;
- f) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del CENTRO C. I. COLINA;
- g) Dar cuenta, a nombre del Directorio de la marcha de la institución, del estado financiero de la misma en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de marzo de cada año;
- h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos del CENTRO C. I. COLINA;

ARTICULO 45to.: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de socios.

Este Registro deberá contener el nombre, el número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio en el libro para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad, o de la suspensión, en su caso;

- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art.17mo. de este Estatuto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Mantener el Libro de Registro de Socios en la Sede Social o en su domicilio, disponible para todos los vecinos, el día y hora que él mismo deberá fijar. El impedimento u obstaculación al acceso de este Registro será causal de censura por el Secretario;

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA



**MUNICIPALIDAD DE COLINA**  
*Organizaciones Comunitarias*

- f) Entregar en el mes de marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del registro de socios en la Secretaría Municipal;
- g) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de socios en la Secretaría Municipal;
- h) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o sus representantes, cuando el CENTRO C. I. COLINA este en proceso de elecciones;
- i) El Secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras f), g), y h).

ARTICULO 46to.: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad del CENTRO C. I. COLINA;
- c) Mantener al día los documentos financieros del CENTRO C. I. COLINA especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar los estados de caja cada dos meses que den a conocer a los socios las entradas y gastos de CENTRO C. I. COLINA;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General, además deberá enviar una copia a la I. Municipalidad de CENTRO C. I. COLINA;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la CENTRO C. I. COLINA;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

TITULO VI

ADMINISTRACION DE COLINA  
Organización Comunal

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 47mo.: Integran el patrimonio del CENTRO C. T. COLINA:

- a) Las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se otorguen;
- f) Las multas cobradas a sus socios;

ARTICULO 48vo.: Las cuotas de incorporación, y las ordinarias anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al \_\_\_\_\_% ni superiores al \_\_\_\_\_% de un ingreso mínimo.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a un \_\_\_\_\_%, ni superior al un \_\_\_\_\_% de un ingreso mínimo.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea Extraordinaria, aprobadas por 3/4 de los socios presentes, solo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTICULO 49no.: Los fondos del CENTRO C. T. COLINA deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta Bancaria o cuenta de ahorros de un Banco o Institución Financiera legalmente reconocidas a nombre del CENTRO C. T. COLINA.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

ARTICULO 50mo.: El Presidente y el Tesorero del CENTRO C. T. COLINA girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTICULO 51ro.: Los cargos de Directores del CENTRO C. T. COLINA y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión.

ARTICULO 52do.: Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

## T I T U L O VII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 53to.: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, estará compuesta por tres miembros, elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los Directores que estipula este Estatuto.

ARTICULO 54to.: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija el Directorio o, en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará con dos de sus integrantes a lo menos.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 55mo.: La Comisión Fiscalizadora tendrá la función de revisar el movimiento financiero de CENTRO C. T. COLINA. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

ARTICULO 56no.: La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de CENTRO C. T. COLINA. Esto podrá hacerlo en cada Asamblea del mes de marzo de cada año. Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativo a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LOS COMITES

ARTICULO 57ro.: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio del CENTRO C. T. COLINA presentará a la Asamblea General un plan de Comité de CENTRO C. T. COLINA que descentralice las formas de participación, a los que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar la Comisión que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones que se creen no podrán obtener personalidad jurídica.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA SANTIAGO  
LA REINA

ARTICULO 58do.: El Directorio del CENTRO C. T. COLINA determinara en sus Reglamentos internos el funcionamiento y la organizacion de los Comités de CENTRO C. T. COLINA y de las Comisiones.

TITULO IX

INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL  
DE COLINA

ARTICULO 59mo.: La incorporacion del CENTRO C. T. COLINA al Consejo Economico y Social Comunal o a una Union Comunal y el retiro de esta ultima, se debera decidir en una Asamblea Extraordinaria, citada para tal efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA



TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO COMPUESTO DE 78 FOLIOS ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y HE DEVUELTO AL INTERESADO.  
30 MAR 2007 La Reina  
SERGIO JARA CATALAN  
ESTANOTARIO PUBLICO

ARTICULO 60ro.: Para la modificacion del Estatutos se requerir el acuerdo de la mayoría de los asociados, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto y regiran una vez aprobados por la Asamblea y la Municipalidad respectiva.

TITULO XI

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 61to.: El CENTRO C. T. COLINA podra disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 62no.: La liquidacion de los bienes de CENTRO C. T. COLINA se realizara por remate en pública subasta y los fondos que se recauden seran donados a la Institucion o bien público que CENTRO C. T. COLINA determine.

CERTIFICO: que esta fotocopia es copia fiel del documento que consta de dieciocho folios escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado.  
Colina, 06 OCT 2006

*[Handwritten signature]*



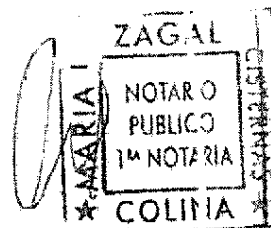
CERTIFICO que la presente copia digitalizada está  
conforme con el documento, que he tenido a la vista

Colina  
06 OCT 2003  
*[Signature]*  
ICE

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

CERTIFICO LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.  
LA REINA 30 MAR 2007 STGO  
*[Signature]*  
SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO

MARIA ISABEL ZAGAL CISTERNAS  
PRIMERA NOTARIA DE COLINA  
Chacabuco 166 • Primer Piso  
Fono: 844 5683 • Fono/Fax: 844 3827  
notariacolina@tie.cl



**REPERTORIO N° 849/12**

Boleta N°237973

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DEL**

**CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA**

**COLINA-DICIEMBRE 2011**

En Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, a once de Septiembre del año dos mil doce, ante mí, MARÍA ISABEL ZAGAL CISTERNAS, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Colina, con oficio en Calle Chacabuco número ciento sesenta y seis, Primer Piso, comparece, doña **NORA EUGENIA FIGUEROA COHN**, chilena, casada, Directora Comunidad Terapéutica, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintiséis mil ochocientos setenta guión nueve, domiciliada en Condominio Santa Teresita de Liseaux, Parcela Diecinueve, Santa Rosa, comuna de Lampa; la compareciente mayor de edad, que acredita su identidad con la exhibición de la cédula mencionada y expone: Que estando debidamente facultada para ello, viene en reducir a Escritura Pública el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio del Centro Comunidad Terapéutica Colina – Diciembre dos mil once, celebrada con fecha doce de diciembre de dos mil once, la cual es del siguiente tenor: "**Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio del Centro Comunidad Terapéutica Colina – Diciembre dos mil once**". En Colina siendo las veintidós horas del día doce diciembre de dos mil once, en la sede del

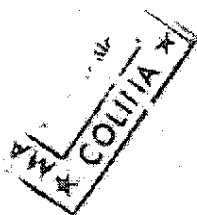
A simple, handwritten signature or mark consisting of a few loops and a horizontal line.

RECEBIDO  
SECRETARIA  
06/11/2011

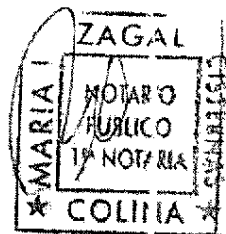
Centro Comunidad Terapéutica Colina, ubicada en el Camino Viejo a Coquimbo, Parcela Diecisiete, comuna de Colina, tiene lugar la Sesión Ordinaria de Directorio del Centro. **ASISTENCIA.** Presidió la reunión el Presidente del Directorio señor Juan Palacios H. y se encontraban presentes Primer Director Sr. Ricardo Moraga, Sra. Nora Figueroa Cohn, Tesoreras del Directorio, Sr. Matías Coromina Figueroa, secretario, el señor Ricardo Moraga, Primer Director y el señor Daniel Kiblinsky, Segundo Director. **CITACIÓN Y QUORUM.** Habiéndose cumplido las formalidades de citación y contándose con quórum en conformidad a la ley y los Estatutos, el Sr. Presidente dio por legalmente constituida la sala. **TABLA.** La sesión del Directorio tiene por objeto revisar y otorgar poderes de representación legal y poderes para fines bancarios. **ACUERDOS.** Luego de un breve debate se acordó por la unanimidad de los miembros del Directorio: **Uno.-** Conferir poderes de representación legal judicial y extrajudicial del Centro, de acuerdo a las facultades para realizar actos descritos en el artículo cuarenta y uno del Estatuto del Centro Comunidad terapéutica Colina al señor Juan Palacios Herrera, Rut cuatro millones quinientos un mil cuarenta y uno guión cuatro, Presidente del Directorio. Para el adecuado cumplimiento de este mandato el señor Juan palacios Herrera podrá suscribir toda la documentación que sea necesaria de acuerdo al mandato establecido por el Estatuto de la Organización. **Dos.-** Se acuerda dar poderes al Presidente señor Juan Palacios H. para contratar con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda) la compra de planes de tratamiento para personas de población general y adolescentes infractores de la ley, con consumo problemático de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicos. Se faculta expresamente al Presidente para representar al Centro en la suscripción de dichos convenios. **Tres.-** Se acordó además por unanimidad conferir poder para girar cheques contra las cuentas corrientes bancarias del Centro Comunidad Terapéutica Colina a don Juan Palacios Herrera y

A





MARIA ISABEL ZAGAL CISTERNAS  
PRIMERA NOTARIA DE COLINA  
Chacabuco 166 • Primer Piso  
Fono: 844 5683 • Fono/Fax: 844 3827  
notariacolina@tie.cl



Doña Nora Figueroa Cohn, quienes deberán concurrir conjuntamente con sus firmas y se agrega además como tercera firma sustituta al Secretario Sr. Matías Coromina Figueroa. **Cuatro.** - Se confiere poder a don Juan Palacios Herrera y a doña Nora Figueroa Cohn para que actuando indistintamente puedan **a)** solicitar y retirar talonarios de cheques; **b)** solicitar, retirar y objetar cartolas, estados de cuenta y liquidaciones; **c)** retirar del banco cualquier correspondencia dirigida al Centro o sus representantes legales; **d)** cobrar por caja cheques nominativos a nombre del Centro Comunidad Terapéutica Colina, siendo suficiente para tal efecto la exhibición de la escritura pública a que se reducirá la presente acta. **APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó por unanimidad conferir poder a la Sra. Nora Figueroa Cohn para reducir la presente acta a escritura pública la que se entenderá aprobada para todos los efectos y sin más trámite desde su firma al pie por todos los presentes arriba individualizados. Sin otra materia que tratar, siendo las veintitrés horas, el Sr. Presidente levantó la sesión. Hay firma ilegible sobre el nombre de Juan Palacios Herrera, Presidente, y firma sobre el nombre de Nora Figueroa Cohn, Directora Administrativa-Tesorera. Colina doce de diciembre del dos mil once. Hay timbre del Centro Comunidad Terapéutica de Colina, Personalidad Jurídica número doscientos treinta y dos, RUT. Setenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos guión tres. CONFORME. La Notario que autoriza certifica que lo transcrito es copia fiel del Libro de Actas del Centro Comunidad Terapéutica de Colina, presentado por la señora Nora Eugenia Figueroa Cohn, referente al Acta de la Sesión Ordinaria del Directorio del Centro Comunidad Terapéutica Colina – Diciembre dos mil once, celebrada con fecha doce de diciembre de dos mil once, libro que ha tenido a la vista y que ha sido presentado para reducción a Escritura Pública por la compareciente individualizada, quien declara bajo fe de juramento que es fiel expresión de lo tratado en dicha reunión y que fue firmada por la

ZAGAL

persona que en ella se consigna. En comprobante, previa lectura, la compareciente firma y estampa su impresión dígito pulgar derecho. Esta Escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número ochocientos cuarenta y nueve. Se da copia. Doy fe

*Nora Eugenia Figueroa Cohn*

**NORA EUGENIA FIGUEROA COHN**

C.I. 5.126.870-9



*[Signature]*  
ZAGAL  
NOTARIO PUBLICO  
1ª NOTARIA  
COLINA

Conforme con su original  
del Registro Respectivo

Collina, de 11 SEP 2012 de

*[Signature]*  
ZAGAL  
NOTARIO PUBLICO  
1ª NOTARIA  
COLINA

**I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICADO**

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Colina, certifica que la Organización Comunitaria CENTRO COMUNIDAD TERAPEUTICA DE COLINA, de tipo Funcional, cumple con las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.418, se encuentra vigente a la fecha y está registrada bajo el N°0232 fojas 21 de fecha 11 de abril de 1996, del Registro de Organizaciones Comunitarias de esta Comuna, siendo su actual Directiva la siguiente:

PRESIDENTE : JUAN PALACIOS HERRERA  
R.U.T. : 004501041-4

SECRETARIA : MATIAS ISIDRO COROMINA FIGUEROA  
R.U.T. : 013069088-2

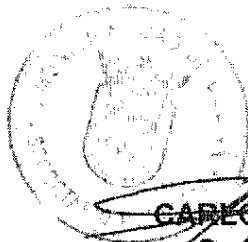
TESORERO : NORA EUGENIA FIGUEROA COHN  
R.U.T. : 005126870-9

DIRECTOR : BORIS RICARDO MORAGA SANCHEZ  
R.U.T. : 007037314-9

DIRECTOR : DANIEL KIBLISKY ARAYA  
R.U.T. : 008665000-2

Se certifica que la presente directiva entró en vigencia a contar del lunes, 23 de enero de 2012 con una duración de dos años, llamando nuevamente a eleccion el 23 de enero de 2014.-

COLINA, 03 de julio de 2012.-



**CARLOS GARCIA LECAROS**  
Secretario Municipal

mcm

c.c Organizaciones Comunitarias